

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 661/2025-GDE

FECHA: 04/08/2025

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6412 – 11 de agosto de 2025; págs. 4-7.-

**Agentes retirados y pensionados de la ley L n° 679:
pago de beneficio extraordinario por única vez
Ley N° 5.783 - Reglamentación**

Viedma, Lunes 4 de Agosto de 2025

Visto: el Expediente N.º 208.347-MSyJ-2025 del registro del Ministerio de Seguridad y Justicia y;

CONSIDERANDO:

Que la Legislatura de la Provincia de Río Negro sancionó la Ley N.º 5.783 por medio de la cual se establece el pago de un beneficio extraordinario por única vez en favor de los agentes retirados y pensionados de la Ley L N° 679 que se encuentren actualmente en dicha condición;

Que la norma brinda respuesta al reclamo que proviniera del sector pasivo y pensionado de la Ley L N° 679;

Que su texto es fruto del trabajo articulado entre el Ministerio de Seguridad y Justicia y la Mesa de Enlace de los Centros de Retirados de la Policía de Río Negro, creada por Resolución N° 550/2019 de dicho Ministerio;

Que referido beneficio se acordó en compensación de toda eventual diferencia que pudiere haber tenido lugar por el concepto de zona desfavorable;

Que se precisó que el mismo en modo alguno se interpretará como una obligación del Estado Provincial derivada del sistema previsional vigente y aplicable al sector;

Que en ella se estableció el quantum de la indemnización equivalente en puntos policiales, operando como sistema de actualización y manteniendo la indemnidad de los montos reconocidos para cada jerarquía;

Que en su Artículo 3º se especificó la modalidad en la que percibirán el beneficio quienes obtuvieron el retiro en el plazo de tres (3) años anteriores contados a la vigencia del Decreto N.º 38/24;

Que a su vez, la norma adoptó como requisito para acceder al beneficio el desistimiento de todo reclamo administrativo o judicial actual o futuro por el concepto de zona desfavorable por períodos anteriores a la vigencia de la ley;

Que se delegó en la reglamentación los requisitos con los que debe materializarse el desistimiento;

Que en idéntico sentido, la modalidad y mecanismo de pago, como así también los requisitos de procedencia y actualización fueron encargados a la norma reglamentaria;

Que en su Artículo 5º se designó al Ministerio de Seguridad y Justicia como autoridad de aplicación, con potestad de dictar las normas complementarias necesarias para su ejecución;

Que se establece la intervención de Policía de Río Negro para lograr el mayor alcance territorial posible;

Que respecto de las adecuaciones presupuestarias se facultó al Poder Ejecutivo a efectuar aquellas que fueren necesarias;

Que la entrada en vigencia se produjo el día 30 de Mayo del corriente año, conforme lo establecido en el Artículo 7º de la Ley;

Que el propósito de la reglamentación es alcanzar una eficaz aplicación de la Ley y cubrir los vacíos regulatorios indispensables para alcanzar la finalidad pretendida;

Que asimismo resulta un instrumento indispensable para el correcto desenvolvimiento de la Autoridad de Aplicación en torno a su labor de tramitación y otorgamiento del beneficio;

Que la reglamentación de las leyes es competencia constitucional del Poder Ejecutivo Provincial, garantizando su efectiva aplicabilidad;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Seguridad y Justicia, la Secretaría Legal y Técnica y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 02681-25;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**El Gobernador de la Provincia de Río Negro
DECRETA:**

Artículo 1°.- Aprobar la Reglamentación de la Ley N° 5.783 que como Anexo IF-2025-00773059-GDERNE-MSJ forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Seguridad y Justicia.

Artículo 3°.- Registrar, comunicar, dar al Boletín Oficial, publicar y archivar.

FIRMANTES:

WERETILNECK.- Jara.

ANEXO I

ARTÍCULO 1°.- En caso de fallecimiento, si existiere más de un beneficiario sobre una pensión, el beneficio otorgado mediante Ley N° 5.783 podrá otorgarse sólo en favor de quienes opten por realizar la adhesión voluntaria, en el porcentaje correspondiente.

Facúltese a la autoridad de aplicación a otorgar el beneficio a aquellos titulares de una pensión de carácter derivada cuya condición como tales sea reconocida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (A.N.Se.S.) posterior a la entrada en vigencia de la Ley.

Artículo 2°.- La jerarquía aplicable será aquella ostentada al momento del pase a retiro o fallecimiento, según corresponda.

Artículo 3°.- Al efecto de computar el tiempo en situación de retiro y el proporcional de la compensación se considerará la fecha del pago inicial realizado por la Administración Nacional de la Seguridad Social.

La liquidación de la compensación equivalente al tiempo de retiro será realizada por la Unidad de Trámites Previsionales, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia. A tal fin se tomará como base de cálculo lo establecido en el Anexo I de la Ley 5.783.

Realizada la liquidación, su cálculo final será plasmado en puntos policiales y certificada conforme el SubAnexo C del presente.

Procedimiento de adhesión.

La autoridad interviniente para instrumentar la adhesión será la Policía de la Provincia a través de sus dependencias.

Se garantizará la realización de un trámite ágil, gratuito y eficiente en un todo de acuerdo con el Artículo 2º inc. b) de la Ley A Nº 2.938.

Su inicio será a solicitud de las partes interesadas, certificándose su procedencia toda vez que se encuentren reunidos los requisitos legales establecidos en la Ley N.º 5.783.

La adhesión será formulada en una (1) única dependencia de la Policía de Río Negro por localidad. El adherente deberá realizar la tramitación en aquella que corresponda a su domicilio de residencia y/o en la modalidad que articule la autoridad de aplicación.

El desistimiento a todo reclamo administrativo o judicial se instrumentará mediante el formulario de adhesión establecido en el SubAnexo A del presente.

Toda adhesión será comunicada a la brevedad a la Fiscalía de Estado para que, en caso de corresponder, proceda a su acreditación en el expediente en trámite. En tal oportunidad, deberá informarse la eximición de costas y honorarios que hubiere correspondido en favor de la representación judicial de la provincia.

Los retirados o pensionados que promovieren demandas con posterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento quedan excluidos de la facultad de adherir a la Ley N.º 5.783.

En caso de fallecimiento, de existir pluralidad de pensionados, el monto de la liquidación se repartirá en proporción al porcentaje que cada uno tenga asignado en el beneficio de pensión.

La autoridad de aplicación y la Policía de la Provincia contemplarán abordajes específicos para propiciar la adhesión de aquellos beneficiarios cuya situación personal de salud y/o movilidad imposibilite la comparecencia ante las oficinas públicas.

Los beneficiarios no residentes en la provincia de Río Negro que adhieran a la Ley, deberán remitir formulario de adhesión con firma certificada por ante Juzgado de Paz, Escribano Público, Autoridad Policial o equivalente.

Requisitos de adhesión para beneficiarios menores de edad, personas con capacidad restringida e incapaces.

Al otorgar el beneficio extraordinario en favor de beneficiarios menores de edad, personas con capacidad restringida o incapaces se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones para efectivizar la adhesión:

1) Pensión con representación no judicializada: el convenio de adhesión será firmado por el tutor, representante legal o equivalente.

2) Pensión con representación judicializada: el convenio de adhesión será firmado por el representante legal o equivalente, quien previamente deberá poner en conocimiento en el marco del expediente al Defensor de menores e incapaces interviniente. De dicha circunstancia deberá dejarse la correspondiente constancia.

Todo representante que lo haga en nombre del beneficiario deberá acompañar constancia de la representación que alega en documentación original o copia certificada.

Se admitirá la adhesión al presente régimen formulada mediante apoderado reconocido ante Escribano Público.

Artículo 4º.- Para todos los casos, la adhesión al presente régimen podrá ser formulada hasta el último día hábil del corriente año.

El pago de los puntos reconocidos a cada jerarquía en el Anexo I de la Ley N.º 5.783, se realizará en el número de cuotas previsto en el Subanexo B del presente, conforme la edad del beneficiario al momento de la publicación del presente reglamento.

De existir pluralidad de pensionados, cada uno de ellos percibirá el beneficio conforme su edad.

Las mismas serán mensuales y consecutivas, ascendiendo cada una de ellas a los puntos policiales que resulten de dividir aquellos asignados a cada jerarquía en la Ley N.º 5.783 y el número de cuotas correspondiente a la edad del beneficiario.

El monto de cada una de ellas, se calculará de acuerdo al valor vigente del punto policial en cada liquidación mensual, operando como sistema de actualización y manteniendo la indemnidad de los montos reconocidos para cada jerarquía.

Efectuada la presentación y verificados los requisitos establecidos para el acceso al beneficio extraordinario, la Unidad de Trámites Previsionales dictará el acto administrativo correspondiente, instando su pago a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Financieros de la Policía de Río Negro, conforme la presente reglamentación.

Los pagos proporcionales del presente beneficio serán realizados en la cantidad de cuotas detalladas en el párrafo primero, las que serán divididas en igualdad de puntos policiales.

El pago se realizará únicamente en cuenta bancaria bajo titularidad del/los beneficiario/s, a excepción de aquellos que no posean una a su nombre en razón de su edad. Deberá indicarse información bancaria de su responsable a cargo.

Artículo 5°.- Sin reglamentar.-

Artículo 6°.- Sin reglamentar.-

Artículo 7°.- Sin reglamentar.-

Artículo 8°.- Sin reglamentar.-

SUBANEXO A
FORMULARIO ADHESIÓN LEY N° 5.783

NOMBRE Y APELLIDO:

TIPO Y N° DE DOCUMENTO:

CUIL/CUIT:

FECHA DE NACIMIENTO:

EDAD:

DOMICILIO FÍSICO:

DOMICILIO ELECTRÓNICO (constituido):

TELÉFONO DE CONTACTO:

PENSION: SI / NO. (Marcar la opción correcta)

CARÁCTER: TITULAR / REPRESENTANTE LEGAL. (Marcar la opción correcta)

PROCESO JUDICIAL EN TRAMITE: SI / NO. (Marcar la opción correcta)

AUTOS:

JUZGADO:

ENTIDAD BANCARIA:

N° CUENTA BANCARIA:

CBU/ALIAS:

Por la presente manifiesto que adhiero a los términos de la Ley N° 5.783 y solicito el beneficio que contempla mencionada norma. Consecuentemente desisto de toda acción actual y/o todo derecho a ejercer la misma mediante reclamo administrativo o acción judicial en concepto de zona desfavorable.

La presente se realiza en carácter de declaración jurada, aseverando que todos los datos insertos en ella son ciertos.

FIRMA: _____ ACLARACIÓN: _____

El funcionario policial actuante certifica la identidad y firma de quien suscribe la presente.

FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO POLICIAL:

SUBANEXO B

EDAD BENEFICIARIO	NÚMERO DE CUOTAS
Más de 80 años	1
76 a 79 años	3
71 a 75 años	6
66 a 70 años	9
61 a 65 años	12
Hasta 60 años inclusive	18

SUBANEXO C

CERTIFICACIÓN BENEFICIO PROPORCIONAL LEY N° 5.783 –
COMPLEMENTARIO DEL SUBANEXO A.

NOMBRE Y APELLIDO:

TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO:

CUIL/CUIT:

DOMICILIO FÍSICO:

DOMICILIO ELECTRÓNICO:

PUNTOS POLICIALES EQUIVALENTES AL BENEFICIO PROPORCIONAL:

PUNTOS POR CUOTA:

FIRMA DEL CERTIFICANTE:

—oOo—